

**MEMORANDO**

MJD-MEM24-0005253-OCD-40100

Bogotá, D.C., Colombia, 22 de agosto de 2024

<b>Dependencia:</b>	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
<b>Radicación No:</b>	<b>689 de 2024</b>
<b>Disciplinado:</b>	Por Establecer
<b>Cargo y entidad:</b>	Funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho
<b>Informe:</b>	Carlos Alberto Duffo Peña Coordinador Grupo de Almacén, Inventarios y Transporte
<b>Fecha de Hechos:</b>	Por Establecer
<b>Actuación:</b>	Auto Inhibitorio (Artículo 209, Ley 1952 de 2019)

Actúa el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho, con fundamento en lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, modificados a su vez por los artículos 13 y 14 de la Ley 2094 de 2021 respectivamente, el artículo 5° del Decreto No. 1017 de 2023, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, procede a tomar la decisión que en derecho corresponda:

**I. HECHOS Y ANTECEDENTES:**

Mediante comunicación MJD-MEM24-0004422 fechada del diez (10) de julio de 2024, el Coordinador Grupo de Almacén, Inventarios y Transporte del Ministerio de Justicia y del Derecho, *remitió Información Afectación Poliza Todo Riesgo primer semestre 2024*, en que se advierten hechos y actuaciones para conocimiento de este Despacho, así:

*(...) “De manera atenta me permito notificar a esta oficina, que desde las actividades propias del GAIT y bajo administración del parque automotor, para el primer semestre de la vigencia 2024, se presentan los eventos de afectación únicamente a la póliza todo riesgo de vehículos adquirida con el contratista Aseguradora Solidaria a través de la orden de compra No. 112777, es de aclarar que dicha póliza no requiere el pago del deducible:*

PLACAS	TIPO DE VEHICULO	MARCA	LINEA	FECHA DEL SINIESTRO	OBSERVACIONES
FRR052	CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	30-04-2024..	Se lleva al taller autorizado Carco el 28 de junio de 2024, con el fin de realizar peritaje para expedición de cotización.  Debido a la necesidad de uso vehículos, se encuentra pendiente el ingreso al taller, fecha aproximada de ingreso 09-07-2024.

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



FRK044	CAMIONETA	KIA	SPORTAGE	29-05-2024	Se lleva al taller autorizado Kia Plaza el día 28 de junio de 2024, con el fin de realizar peritaje para expedición de cotización.  Debido a la necesidad de uso vehículos, se encuentra pendiente el ingreso al taller, fecha aproximada de ingreso 12-07-2024.
DBW391	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER	14/06/2024	El taller autorizado por la aseguradora ya realizó la toma de medidas del panorámico del 21 de junio.  Vehículo reparado 05-07-2024.

*Es importante mencionar que con respecto a los eventos anteriormente descritos por su naturaleza, no dieron lugar a reclamaciones para hacer efectivo el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT). Por tal motivo, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 2161-2021 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y NO EVASION DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT), SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", no se emitió por parte de la entidad de tránsito informe relacionado con los hechos.*

*Así mismo se remite el formato F-GA-02-06 V2 diligenciado del vehículo FRR052 con fecha del evento 30-04-2024, el cual contiene la narración de los hechos por parte del conductor.*

*Se remite el formato F-GA-02-06 V2 diligenciado del vehículo FRK044 con fecha del evento 29-05-2024, el cual contiene la narración de los hechos por parte del conductor.*

*Se remite el formato F-GA-02-06 V2 diligenciado del vehículo DBW391 con fecha del evento 14-06-2024, el cual contiene la narración de los hechos por parte del conductor.*

*Con respecto a la autorización del uso de las Pólizas Todo Riesgo, se realiza mediante documento:*

*PLACA FRR052 MEMORANDO MJD-OFI24-0019077-GAIT-40800  
PLACA FRK044 MEMORANDO MJD-OFI24-0022543-GAIT-40800  
PLACA DBW391 MEMORANDO MJD-OFI24-0024948-GAIT-40800 " (...)*

(Exp Digital No. 1)

## II. CONSIDERACIONES

Conforme al análisis del escrito titulado "Información Afectación Póliza Todo Riesgo primer semestre 2024", este Despacho se abstendrá de iniciar actuación alguna, conforme a los siguientes preceptos legales y fundamentos:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, establece que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de un servidor público u otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona. Esta disposición, sin embargo, excluye la procedencia de acciones disciplinarias basadas

---

### Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



en información anónima, a menos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 27 de la Ley 24 de 1992.

La norma referenciada nos lleva a realizar una interpretación sistemática de su contenido con lo considerado en las proposiciones que relaciona. Por un lado, el artículo 38 de la ley 190 de 1995, señala que *“Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1o de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio”*.

Así mismo, antes de proceder con la decisión legal correspondiente, es necesario citar el artículo 209 de la ley 1952 de 2019:

*"ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso."*

En el presente caso, la información contenida en el escrito "Información Afectación Póliza Todo Riesgo primer semestre 2024" fue revisada exhaustivamente. De dicho análisis, se concluye que no se presentan elementos suficientes que justifiquen el inicio de una actuación disciplinaria. La normatividad vigente, específicamente el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece que cuando la información es temeraria, irrelevante, o de imposible ocurrencia, o cuando no existen fundamentos para iniciar la acción disciplinaria, se debe proceder con una decisión inhibitoria.

El escrito presentado por el Coordinador del Grupo de Almacén, Inventarios y Transporte detalla de manera clara y precisa las actuaciones realizadas en relación con los siniestros que afectaron la póliza de todo riesgo de los vehículos. Estas actuaciones fueron ejecutadas dentro del marco normativo, siguiendo los procedimientos estipulados, sin evidenciar irregularidades que pudieran ser objeto de reproche disciplinario.

Lo que, a la vista del derecho disciplinario, no se configura en estricto sentido en una conducta que pueda ser reprochable. Así mismo, este Despacho, tras analizar la documentación y fundamentándose en el título II de la Ley 1952 de 2019, el cual regula la competencia y señala los factores que la determinan, entre ellos la calidad del sujeto disciplinable y la naturaleza del hecho, concluye que de la misiva allegada no logra determinar si se cometieron actos contrarios al ordenamiento jurídico reprochables a la luz de la norma disciplinaria.

Esto se debe a que del contenido del escrito no se vislumbran conductas reprochables según el Derecho Disciplinario. La situación mencionada por el Coordinador Grupo de Almacén, Inventarios y Transporte es un proceso que siguió su curso regular y las acciones descritas en el documento son consistentes con la gestión administrativa adecuada y no constituyen una violación de deberes funcionales, por tanto no evidenció ninguna irregularidad, por lo que no se observa de fondo la existencia de una posible falta (elemento objetivo) ni las circunstancias en las que dicha falta pudo haberse cometido (elemento subjetivo).

Por lo tanto, el escrito debe tener razones válidas que adviertan una irregularidad y por lo mismo ameriten una investigación. De allí deviene su validez y su importancia en el trabajo de la administración en materia sancionatoria, no pueden ser aquellas construcciones teóricas desligadas de una situación fáctica ilegal que solamente busquen entorpecer la labor de las entidades y dependencias del control disciplinario.

Dicho esto, aun cuando se mencionan circunstancias de tiempo, modo y lugar, las mismas no permiten verificar un conjunto de actuaciones del personal este Ministerio, y en este sentido considera el Despacho que los hechos referidos en el informe no son de resorte disciplinario; como quiera, que no se advierte violación del deber funcional por parte de un servidor público del Ministerio.

Cabe resaltar, que el derecho disciplinario está encaminado a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, esto a través de la evaluación de la conducta de sus servidores

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



cuando estos incumplen sus deberes, se extralimitan en el ejercicio de sus derechos o funciones, incurren en una prohibición o en la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de intereses y con ello afectan el deber funcional sin justificación alguna.

Así mismo, debemos señalar que, no toda queja o inconformidad tienen los elementos para mover el aparato disciplinario y/o edificarse una actuación disciplinaria propiamente dicha, y sólo aquellas que contengan los fundamentos necesarios con los cuales se pueda edificar un proceso. En el *sub examine* no se observa ningún requisito, elemento o acción que permita inferir la apertura de proceso alguno, por lo cual, este Despacho se inhibirá de iniciar actuación alguna.

A la par es preciso mencionar que resulta lógico concluir que la autoridad disciplinaria se encuentra, igualmente, autorizada, para proferir una decisión inhibitoria cuando, antes de dar inicio al proceso, no se evidencia trasgresión alguna a los principios de la función pública y administrativa por algún funcionario adscrito a esta cartera.

Por consiguiente, al no darse los requisitos para iniciar indagación previa, considera el Despacho que se debe dar aplicación al artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, no obstante, si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan el inicio de la acción disciplinaria, se procederá de conformidad, como quiera que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada material.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho.

### III. RESUELVE

**PRIMERO. INHIBIRSE** de iniciar acción disciplinaria contra funcionarios del Ministerio de Justicia y del Derecho, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se ordena el archivo físico de las diligencias que quedan radicadas bajo el expediente 689 de 2024.

**SEGUNDO.** La presente providencia no hace tránsito a cosa juzgada material, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria, se procederá de conformidad.

**TERCERO.** Por secretaría procédase a efectuar las comunicaciones de rigor y dejar las respectivas anotaciones.

**CUARTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Atentamente,

CESAR AUGUSTO ROA SANTANA  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

**Elaboró:**

Daniela Alejandra Pinillos Moreno  
Cargo Profesional Universitario  
Oficina de Control Disciplinario  
Interno

**Revisó:**

Cesar Augusto Roa Santana  
Cargo Jefe  
Oficina de Control Disciplinario  
Interno

**Aprobó:**

Cesar Augusto Roa Santana  
Cargo Jefe  
Oficina de Control Disciplinario  
Interno

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede principal: carrera 9 No. 12C – 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 – 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co



---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede principal: carrera 9 No. 12C - 10, Bogotá D.C.

Sede Chapinero y correspondencia: calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)